

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso. Verbal Acción de Protección al Consumidor – Apelación sentencia

Rad. Nro. 11001310302420220026900

2021159735-002-000 de la Delegatura Para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se admite, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia proferida por la Delegatura Para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia el 3 de febrero de 2022, al tenor de lo dispuesto en el artículo 327 del Código General del Proceso y artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Conforme al inciso 2º de esta última norma en cita, se le concede a la apelante el término de cinco (5) cinco días siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que sustente la alzada, so pena de declararse desierto el recurso.

Así mismo se le exhorta para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en consonancia con el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo dicho escrito a su contraparte, para que si a bien lo tiene este último descorra el traslado de la sustentación del recurso de apelación.

Se advierte al no apelante que, una vez se surta el traslado de la sustentación del recurso de apelación por parte del apelante y conforme al parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, comenzará a correrle el término a fin de que se pronuncie sobre la sustentación de la apelación, vencido lo cual ingresará el expediente al despacho para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

De otro lado se observa que, el próximo 8 de febrero de 2023 se vencería el término de que trata el art. 121 del C. G. del P. para dictar sentencia en esta instancia dentro de este proceso, por lo anterior, en uso de las facultades contenidas en el inciso 5 del art. 121 del Código General del se PRORROGA por el término de seis (6) meses, contados a partir del 8 de febrero de 2023 el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda en este asunto.

Finalmente, comoquiera que el acta de reparto del presente asunto de fecha 8 de

agosto de 2022 con secuencia No. 20481¹, quedó asignado a este Juzgado como si fuera un proceso nuevo verbal de mayor cuantía, siendo que se trata realmente de la apelación de una sentencia, por secretaría OFÍCESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, D.C. a fin de que se realice la corrección correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

¹ Doc. "084Secuencia20481.01.08.08.pdf"